



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5613**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de julio de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.025, del 18 de julio de 1980.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Cap. de Frag. (R.E.) D. René Julio David y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, representada por el señor Jefe del Distrito 18° de Salta, Dn. Eliseo Roque Ortiz, que forma parte de la presente ley, como Anexo de la misma.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

**ANEXO I**

**De la Participación en las Tasas**

De las tasas que abone el público, la Policía de la Provincia percibirá, según el caso las siguientes participaciones:

- a) Telegrama procedente o destinado a una oficina de la ENCOTEL, el 50% de la tasa total.
- b) Telegrama procedente o destinado a una dependencia ferroviaria el 25% de la tasa total.
- c) Telegrama procedente o destinado a una oficina de la Dirección Gral. de Telecomunicaciones de la provincia de Entre Ríos el 50% de la tasa correspondiente a la ENCOTEL.
- d) Telegrama procedente o destinado a una dependencia de otro Organismo, ligado a la ENCOTEL por un convenio similar al presente el 33.33% de la tasa total.
- e) Telegrama procedente o destinado a un país limítrofe, que curse por conexión fronteriza, el 25% de la tasa total.
- f) Telegrama procedente o destinado al exterior –con excepción del caso mencionado en el e), Quince céntimos de franco oro (0.15 franco oro) por palabra equivalente al 50% de la tasa terminal argentina.
- g) Radiotelegrama interno o internacional, que curse en cualesquiera de los dos sentidos, el 50% de la tasa correspondiente al recorrido telegráfico interior.

**CONVENIO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y EL  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Entre la empresa Nacional de Correos y Telégrafos, en adelante ENCOTEL , con domicilio legal en calle Sarmiento 151 de la ciudad de Buenos Aires por una parte, y el Gobierno de la provincia de Salta, en adelante denominada La Provincia, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre N° 23 de la ciudad de Salta, acuerdan formalizar el presente Convenio, destinado a posibilitar la extensión del servicio telegráfico público en aquellos lugares carentes de un medio de telecomunicación específico, o resultar el existente no suficientemente hábil.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Para ello se aprovechará la infraestructura de la Red Radioeléctrica Policial dependiente de La Provincia, sujeto a las siguientes cláusulas.

Artículo 1º.- La Provincia realizará por intermedio de las estaciones radioeléctricas de la Policía el servicio telegráfico público con sujeción a las leyes y reglamentos de telecomunicaciones en vigencia, o que en adelante se dictaren.

Art. 2º.- La mencionada red de la Policía de La Provincia, podrá ser utilizada inclusive, donde aún funcionando oficinas telegráficas de la ENCOTEL, de reducido caudal de tráfico, ésta decidiera intercambiar el mismo por necesidades de mejor servicio.

Art. 3º.- El funcionamiento de las estaciones, cursos de los telegramas, intercambio de tráfico, porcentajes de tasas y demás normas de explotación, deberán ajustarse a las siguientes bases:

- a) En todas las modalidades del servicio se aplicarán las disposiciones vigentes para la materia en el orden nacional.
- b) La Cabecera de Intercambio de los telegramas procedentes o destinados a localidades incluidas en la red de estaciones radioeléctricas de la Policía de La Provincia, será la ciudad de Salta.
- c) La tarifa que se perciba del público por los despachos que se intercambian entre ambos Organismos, será prorrateada conforme a las normas dictadas al efecto en el Anexo I.
- d) En las localidades donde coexistan estaciones de la Policía de La Provincia y dependencias de la ENCOTEL (estafetas u oficinas postales) los telegramas serán aceptados y entregados al público por estas últimas, quedando a cargo de las estaciones de la Policía únicamente la transmisión y recepción de los despachos por sus vínculos radioeléctricos. El retiro y entrega del referido tráfico a la respectiva estación de la Policía, estará a cargo de la ENCOTEL. Se procederá de idéntica manera a lo señalado precedentemente en el caso de coexistir estaciones de la Policía y oficinas telegráficas de la ENCOTEL referidas en el artículo 2º. Cuando la aceptación, transmisión y entrega de los telegramas se efectúe por las estaciones de la Policía, sin la intervención de la ENCOTEL, como consecuencia de no existir en origen ni en destino oficina de la ENCOTEL, o de los Ferrocarriles, la suma recaudada que dará a beneficio de la Provincia.
- e) La tarifa a aplicar a los telegramas que se impongan para cursar por cualesquiera de las redes, será uniforme a las que establezcan las disposiciones en vigencia.
- f) Cumplido en cometido por la estación de la Policía, el telegrama original expedido será devuelto a la dependencia de origen a sus posteriores efectos administrativos y de contralor. Para el caso de las estafetas, ese original transmitido será el que remitirá a su Cabecera de Núcleo al cumplimentar el punto 140 del artículo 12º de la C.D.V. 25.
- g) Los casos de interrupción y normalización de sus vínculos será comunicado de inmediato por La Provincia a ENCOTEL, a través de la Cabecera de Intercambio. Por su parte, ENCOTEL estará obligada a comunicar a La Provincia toda interrupción y/o clausura transitoria que pudieran soportar las oficinas o estafetas que funcionen en las localidades servidas por la red radioeléctrica policial.
- h) A los efectos de la responsabilidad por la fiel transmisión de los telegramas, secreto telegráfico y demás obligaciones inherentes al servicio (incluida aceptación y/o entrega, en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

los casos que corresponda) La Provincia será considerada como explotando una empresa telegráfica. Los legajos de telegramas aceptados directamente por La Provincia y demás documentación pertinente, serán remitidos a la oficina de Intercambio Normal de la ENCOTEL.

- i) Por la Dirección General de Telégrafos de ENCOTEL, se impartirán las instrucciones pertinentes y se adoptarán las medidas que en cada caso sean requeridas para los asuntos del servicio no contemplados en el presente Convenio, como así lo relativo a los procedimientos de intercambio y rendición de cuentas por el tráfico cursado.

Para constancia y conformidad firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares y un mismo tenor, el señor Jefe del Distrito 18° (Salta) don Eliseo Roque Ortiz por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, quien lo hace ad referéndum de la aprobación del señor Administrador General (Art. 21, incisos 15 y 17 del Decreto 1111/73), y en representación de la Provincia de Salta, el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Capitán de Fragata (RE) Don René Julio Davis, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta --- Eliseo Roque Ortiz, Jefe del Distrito 18° (Salta) --- René Julio Davis, Capitán de Fragata (RE) Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.